

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N°

2019 CÁMARA

"Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 377 del Título XIII de la Constitución Política de Colombia."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones ha venido interpretando normas de carácter fundamental en diferentes sentidos, que en ocasiones resultan afectando los principios, valores y la concepción de los colombianos frente a ellos y sobre los cuales no existe un mecanismo idóneo para ejercer un control que se encuentre en cabeza del pueblo como constituyente primario, tal cual lo expresa el artículo 3 constitucional "La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece".

Este proyecto de Acto Legislativo tiene como fin permitir una mayor participación de la ciudadanía, en las decisiones trascendentales para el país, en razón y en virtud de los principios intrínsecos de la esencia del Estado Social del Derecho y que resultan gravemente afectadas en algunos casos por los fallos de la Corte Constitucional.

Reconocemos el papel fundamental de la Corte Constitucional, en la salvaguarda de nuestra constitución e intereses fundamentales y profesamos la supremacía constitucional dentro de nuestro orden jurídico. Pero en aras de soportar nuestra





seguridad jurídica, democrática y participativa como se menciona anteriormente corresponde al constituyente primario directa o indirectamente y en ejercicio de su poder político tomar partes de las decisiones significativas respecto de sus garantías tal y como se especifica en el preámbulo de la Constitución Política "en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente..."

Es preciso anotar que el Pacto Social, clasificado dentro de la teoría contractualista de la concepción del poder público, desarrolla la idea de generar un pacto entre la sociedad, un pacto que lleva implícito una serie de principios fundados en la libertad y en la igualdad principalmente, y en el que acuerdan los hombres dentro del pacto social, es el convenio para autorregularse, para sublevarse únicamente ante un orden jurídico y no ante un monarca.

La voluntad de todos los miembros de la sociedad, en el pacto social, es ponerse en el mismo nivel de igualdad y libertad, una especie de personificación del conjunto de todos los hombres, que constituyen la soberanía. El pacto social no se funda en el derecho individual sino en la plena participación de los ciudadanos en el orden político.

Por lo anterior es necesario que los ciudadanos en uso de sus facultades otorgadas por la constitución, puedan solicitar referendos para la revocatoria de la







interpretación de los fallos de la Corte Constitucional cuando este se considere contraria a sus principios y afecte los derechos fundamentales.

MARCO LEGAL

Desde el principio de nuestra constitución en el preámbulo nos infiere que el poder soberano recae sobre el pueblo, del mismo modo lo reitera en el artículo 3 "La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece"

Según el precepto constitucional enmarcado en el artículo 103. "Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."

Artículo 155. "Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con





lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.

Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite."

El artículo que se pretende modificar a través de este acto legislativo establece; ARTICULO 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

LEY 134 DE 1994

Artículo 3º.- Referendo. Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

Parágrafo. El referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

Artículo 4º.- Referendo derogatorio. Un referendo derogatorio es el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no.

Artículo 5º.- Referendo aprobatorio. Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la





corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.

Artículo 12º.- Requisitos para la inscripción de iniciativas legislativas y normativas de solicitudes de referendo. Al momento de la inscripción de una iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de un referendo, el vocero del comité de promotores deberá presentar el formulario que le entregó la Registraduría del Estado Civil correspondiente, diligenciado con la siguiente información:

- a. El nombre completo y el número del documento de identificación de los miembros del comité de promotores y de su vocero, previamente inscritos ante la Registraduría correspondiente.
- b. La exposición de motivos de la iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de referendo que promueven y el resumen del contenido de la misma.
- c. En el caso de la iniciativa popular legislativa y normativa ante una corporación pública, o de la solicitud de un referendo aprobatorio, el título que describa la esencia de su contenido, y el proyecto de articulado.
- d. En el caso de iniciativas legislativas y normativas o de las solicitudes de referendo presentados en el marco de una entidad territorial, un espacio en el que se indique lugar y la dirección de la residencia de quienes respaldan su inscripción.
- e. El nombre de las organizaciones que respaldan la iniciativa legislativa y normativa o la solicitud del referendo con la prueba de su existencia y copia del acta de la asamblea, congreso o convención en que fue adoptada la decisión, o, en su defecto, la lista con el nombre, la firma y el número del documento de identificación de las personas que respaldan estos procesos.
- f. En el caso de solicitud de referendo derogatorio, el texto de la norma que se pretende derogar, el número que la identifica y la fecha de su expedición.
- g. Cuando la iniciativa legislativa sea promovida por concejales o diputados, el municipio o departamento respectivo.





El texto que se pretende adicionar al artículo 377 de la Constitución Política de Colombia quedara así:

Artículo actual de la Constitución Política

Adición al artículo constitucional 377, presentado en este Acto Legislativo

Constitución Política de Colombia ARTICULO 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado

Artículo 1. Adiciónese un parágrafo al artículo 377, del Título XIII de la Constitución Política de Colombia el cual quedara así;

ARTICULO **377.** Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co









al menos la cuarta parte del censo electoral.

integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

Parágrafo: Cuando la Corte Constitucional mediante un fallo interprete materias referidas a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al congreso, la ciudadanía podrá solicitar mediante referendo que se anule dicha interpretación, si la considera contraria a sus principios <u>fundamentales.</u> Y se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre en la votación hubiere que participado al menos la cuarta parte del censo electoral y cumplan las exigencias del artículo 155 de la Constitución Política.



Artículo 2. El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República

CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE

Representante a la Cámara

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ

Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

EDWIN ALBERTO VALDES RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA

Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA

Representante a la Cámara

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara







GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA

Representante a la Cámara

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ

Representante a la Cámara

HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE

Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES

Representante a la Cámara

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

Representante a la Cámara

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO

Representante a la Cámara

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO

Representante a la Cámara

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ

Representante a la Cámara

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN

Representante a la Cámara

JUAN PABLO CELIS VERGEL

Representante a la Cámara

LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT

Representante a la Cámara









MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO

Representante a la Cámara

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS

Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara

OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS

Representante a la Cámara

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO

Representante a la Cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS

Representante a la Cámara

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co

Representante a la Cámara

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO

Representante a la Cámara









PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° ____ 2019 CÁMARA

"Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 377 del Título XIII de la Constitución Política de Colombia."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un parágrafo al artículo 377, del Título XIII de la Constitución Política de Colombia el cual quedara así;

ARTICULO 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

Parágrafo: Cuando la Corte Constitucional mediante un fallo interprete materias referidas a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al congreso, la ciudadanía podrá solicitar mediante un referendo que se anule dicha interpretación, si la considera contraria a sus principios fundamentales. Y se entenderá derogada por el voto





negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral y cumplan las exigencias del artículo 155 de la Constitución Política.

Artículo 2. El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República

CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE

Representante a la Cámara

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ

Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

EDWIN ALBERTO VALDES RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA

Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara Representante a la Cámara









GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA

Representante a la Cámara

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ

Representante a la Cámara

HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE

Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES

Representante a la Cámara

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

Representante a la Cámara

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO

Representante a la Cámara

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO

Representante a la Cámara

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ

Representante a la Cámara

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN

Representante a la Cámara

JUAN PABLO CELIS VERGEL

Representante a la Cámara

LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT

Representante a la Cámara









MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO

Representante a la Cámara

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS

Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara

OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS

Representante a la Cámara

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO

Representante a la Cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS

Representante a la Cámara

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co

Representante a la Cámara

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO

Representante a la Cámara





